



Radicado: 2-2017-023140

Bogotá D.C., 25 de julio de 2017 10:53

7.2.

Doctor  
**GERMÁN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO**  
Director General  
**Dirección Nacional de Bomberos**  
Avenida Carrera 30 No. 85 A- 39/47  
Bogotá

Radicado entrada 1-2017-021067  
No. Expediente 2108/2017/RPQRSD

Tema: Convenios con Cuerpos de Bomberos

Cordial saludo Doctor Miranda:

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria territorial. En desarrollo de tal competencia, se atienden solicitudes de concepto y asesoría a las entidades territoriales sobre la gestión tributaria y presupuestal de sus ingresos, como lo es la sobretasa para la financiación de la gestión del riesgo, en los términos de la Ley 1575 de 2012.

En desarrollo de lo anterior, recibimos consultas relativas a la adopción de la sobretasa bomberil y otros tributos territoriales, autorizados por la Ley 1575 de 2012, dirigidos a la atención de emergencias, su manejo presupuestal y destinación por parte de los municipios y departamentos, a las cuales damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

De manera general, frente a la sobretasa bomberil y su manejo esta Dirección considera que la Ley 1575 de 2012, que deroga la Ley 322 de 1996, establece en el artículo 1 que *“La gestión*

*integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación”, para tal efecto, el artículo 3 de la citada ley señala que “Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.”*

Con el fin de atender las obligaciones previstas en la Ley, la norma ofrece a los municipios una alternativa de financiación a través de la adopción y reglamentación para su cobro de una sobretasa o recargo. Dice el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012:

**Artículo 37. Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales.** *Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

*a) De los Municipios*

*Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.*

*(...)*

De acuerdo con lo anterior, es pertinente consideramos que la ley autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado “sobretasa” que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de unos de los impuestos de su propiedad, como por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio. En ese contexto, la sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres.

Para la ejecución de dichos recursos, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, constituyen un servicio esencial que debe ser ejecutado por instituciones bomberiles oficiales o mediante la contratación con cuerpos de bomberos voluntarios. Creemos entonces que, en el primer evento, cuerpo de bomberos oficiales, corresponde a los concejos municipales o distritales, definir su creación, funciones, organización y demás elementos necesarios para el cumplimiento del servicio público a su cargo, caso en el cual tendría que incorporarse a la dependencia de la Administración Municipal encargada de la prevención y atención de este tipo de emergencias (secretaría de gobierno, por ejemplo) o crearse como un ente descentralizado

para la prestación de dicho servicio con la naturaleza que determine el acto administrativo de creación.

Ahora bien, cuando la entidad territorial no cuenta con cuerpo de bomberos oficiales para la gestión integral del riesgo contra incendios y demás calamidades o incidentes, deberá suscribir contrato o convenio para la prestación del servicio con el cuerpo de bomberos voluntarios de la jurisdicción, caso en el cual los dineros deberán ejecutarse en los términos del contrato y en el marco de las normas de contratación pública. Consideramos importante mencionar que el contrato deberá suscribirse con la institución bomberil y no a título personal con sus integrantes, de tal forma que no se establezca vínculo laboral entre los miembros del cuerpo de bomberos voluntarios y las autoridades del municipio.

Para cumplir con el objetivo de la Ley 1575 de 2012, los municipios podrán dotar al cuerpo de bomberos de maquinaria y equipos especializados para la prevención y control de incendios y otras calamidades, por lo que es necesario definir las condiciones legales para que la entidad pueda hacer entrega de dichos equipos a esa institución (comodato, por ejemplo), estableciendo claramente las condiciones de cuidado, custodia, responsabilidad, conservación y operación.

Creemos entonces que el contrato que pueda celebrarse con los cuerpos de bomberos voluntarios debe considerar la prestación del servicio de emergencias y definir la figura mediante la cual se entregan los equipos especializados para el cumplimiento de la labor. También, podrá suscribir contratos independientes para el suministro del combustible y el mantenimiento de los vehículos, de manera directa, que serían financiados con los recursos de la sobretasa bomberil, que como se dijo, son ingresos de la entidad territorial que deben ejecutarse en el marco de las leyes de contratación pública y Estatuto Presupuestal.

No obstante, es importante atender la reglamentación y directrices de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, adscrita al Ministerio del Interior, pues tiene dentro de sus funciones *“Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial”* y *“Dar lineamientos para la asesoría a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”*. Por lo anterior, remitimos para su trámite una consulta formulada por el señor Alcalde del municipio de La Unión, Valle del Cauca, relacionada con el procedimiento para la firma del convenio y las garantías en la prestación del servicio al no existir certificado de cumplimiento.

Por ser un tema de interés para el ejercicio de nuestras competencias, agradecemos remitirnos copia de la respuesta y cualquier otra información que considere puede darse a conocer a las entidades territoriales respecto de la aplicación de la Ley 1575 de 2012, sus reglamentos y la

Continuación oficio

Página 4 de 4

Resolución 0661 de 2014, *Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.*

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Copia: Señor Julián Hernández Aguirre  
Alcalde Municipal de La Unión – Valle del Cauca  
Calle 15 No. 14 – 34 La Unión  
[secretariadegobierno@launion-valle.gov.co](mailto:secretariadegobierno@launion-valle.gov.co)

**ELABORÓ:** Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)